

El Espinar, Segovia, 15 de diciembre de 2017
Ref.: DIC02/17

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA,
SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO,
SECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS**

Plaza Fuente el Sol, 2. 05001 Ávila.

ALEGACIONES al proyecto: «MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. CARRETERA AV-500, DE ÁVILA (N-501) A L.P. SEGOVIA. TRAMO: CRUCE DE ACCESO A URRACA MIGUEL - L.P. SEGOVIA PK 14+000 AL 22+357. CLAVE: 2.1-AV-28».

La **ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZÁLVARO**, número 2057 del Registro de Asociaciones de Castilla y León, cuyo domicilio es en la localidad de El Espinar, Segovia, calle Real, 36, escalera 1, piso 3º-B (colectivoazalvaro@hotmail.com), representada por su presidente **JOSÉ AGUILERA DÍEZ**, NIF 02246973-B (tel.: 627744694) en relación con el expediente referenciado arriba, mediante el presente apporto las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. COLECTIVO AZÁLVARO es una entidad sin ánimo de lucro, que trabaja en la preservación del medio natural, las especies de fauna y flora silvestres y sus hábitats, con estatutos vigentes inscritos el 23 de octubre de 2003 en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, y cuyos fines sociales son, según establece el artículo 2 de referidos los estatutos:

“1º.- La generalización, promoción y actualización de la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente. 2º.- La protección y conservación de las aves carroñeras y sus hábitats, así como la divulgación de sus cualidades y características específicas”, por lo que está legitimada para intervenir como parte interesada en el expediente de referencia.

SEGUNDA. De grave ineficiencia puede calificarse el hecho de que, además de los titulares afectados, ni siquiera el Servicio Territorial de Fomento de Ávila conoce la real incidencia que el proyecto de obra va a tener sobre las fincas adyacentes a la vía, porque el referido proyecto todavía está pendiente de aprobación, de modo que el Servicio Territorial da inicio a un expediente

de expropiaciones para un proyecto de obra que todavía no existe, que aún puede sufrir todo tipo de modificaciones respecto de la idea que sobre el mismo pudiera albergar el Servicio Territorial de Fomento de Ávila, incluso el hecho de su aprobación definitiva, por lo que en modo alguno podrá llevarlo a buen puerto, ni siquiera como un ejercicio de anticipación de trámites, puesto que el expediente expropiatorio adolece de todo sostén real que lo justifique, por lo que incurre en nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, a), c), e), f) y g) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA. Se comprueba en los planos parcelarios en las hojas 4, 5, 6 y 7 de 11, que no se produce expropiación en la finca Polígono 129, Parcela 5001 002601700UL70D, con referencia catastral 05900A129050010000WA, siendo esta parcela la única colindante con la carretera que se libra de cualquier menoscabo, sin razón declarada, a pesar de ser la de mayor longitud de linderos con la vía, por lo que solicitamos se justifique expresamente la exención observada.

CUARTA. A la vista de la legislación aplicable al presente caso transcrita en la Alegación OCTAVA, no está justificada la decisión de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, promotora del proyecto, de no proceder a la tramitación del pertinente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tratándose de una obra sobre una carretera que transcurre en toda su longitud en el interior de un Espacio Protegido Red Natura 2000, ZEC Zona de Especial Conservación y ZEPA “Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos”, un paraje donde se solapan números e importantes figuras de protección de hábitats, como el Embalse del Voltoya catalogado como “Zona Húmeda de Interés”, y se acumulan valores referidos a especies de flora, insectos, mamíferos y aves, algunas como “Área Crítica para el Águila Imperial”, así como “Área de Importancia de Cigüeña negra”, para las que las actuaciones de preservación que se desarrollan dentro de Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos (ZEC, ZEPA) son “esenciales para garantizar su conservación en el contexto regional”, según se asegura en el Plan de Gestión y Conservación de la referida ZEPA, aprobado por la propia Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. En efecto, basta con que la afección sobre el terreno sea “apreciable” (art. 2 DCyL 6/2011) para que la redacción y estudio de un estudio de evaluación de impacto ambiental y su Declaración de Impacto Ambiental sean ineludibles.

QUINTA. El Informe de afección a la Red Natura 2000 (IRNA) aportado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila (anejo 18 de la Memoria) y la Declaración de Autoridad Responsable (DAR), concluyen que *“las actuaciones proyectadas, tanto individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio ni afecciones apreciables, directas ni indirectas, a la integridad de los referidos lugares”*, las ZEC y ZEPA Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos, por lo que no precisa ser revisado mediante un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, tanto el IRNA como la DAR, suscrita por la Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, no se ajustan a las exigencias que prescribe la ley (artículos 5 y 24 del Decreto CyL 6/2011) porque mediante una afirmación de trámite y vacía de significado (*“tanto individualmente o en combinación con otros proyectos”*), puesto que no se la dota de contenido real (no contiene la menor referencia a la realización de ese ejercicio de estudio, comparación y combinación de proyectos coincidentes en el área protegida de la ZEPA de Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos, ni de sus resultados), se obvia el hecho incontrovertible de que el presente proyecto no puede desvincularse de otros contemporáneos a él sobre la misma zona protegida o vinculados a ella, que configuran el despliegue de un futuro enlace de carretera entre Ávila y Madrid que habrá de ofrecerse como alternativa a los ya existentes (muy particularmente como medio de eludir los peajes de las autopistas concurrentes).

En definitiva, este proyecto no es el que se deja ver en los mapas y planos que acompañan a la Memoria, de realización de mejoras en una carretera que partiendo de Urraca Miguel termina en ninguna parte.

La Memoria del proyecto recoge el propósito de la Junta de Castilla y León de acometer obras en toda la extensión de la vía 500 hasta El Espinar (ver Plan Regional de Carreteras 2008-2020: Tít.-1, apartados 3.2 y 6.1.1; Tít.-2, anejo1-secc1.1 y 1.2; Tít.-4, y otros); además, el propio Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León ha manifestado en varios medios de comunicación públicos (El Adelantado de Segovia 20/01/2016; El Norte de Castilla 08/08/2016 entre otros muchos) su propósito, no solo de ampliar la AV-500 y la SG-500, sino de configurarla como otra alternativa a la ruta entre Ávila y Madrid, habilitando también medios de elusión de los nudos existentes en El Espinar (donde ya se ha aprobado el proyecto de extracción de la vía de su casco urbano) y en San Rafael (pendiente de negociación con el Ministerio de Fomento).

SEXTA. Estas circunstancias hacen inexcusable la revisión del presente proyecto juntamente con todos los demás concurrentes sobre el mismo espacio y vía de comunicaciones, desde una perspectiva medioambiental,

porque inevitablemente traerán consigo un incremento notable del índice de intensidad media diaria del uso de la vía, con las consiguientes molestias para la avifauna y la flora de la ZEPA, así como un incremento exponencial de los atropellos de animales silvestres por los más numerosos vehículos usuarios de la vía después de terminada la obra, por lo que habrán de examinarse, entre otros aspectos:

- la afección multiplicadora de estos proyectos concurrentes sobre el presente expediente;

- la previsión sobre la altura a la que habrá de establecerse el nuevo factor de intensidad media diaria de la vía una vez finalizadas las obras y su mayor efecto desfavorable sobre la población silvestre de la zona en forma de incremento de los atropellos;

- las posibles alternativas de rutas económicas y rápidas entre Madrid y Ávila que no afecten directamente a zonas protegidas de la Red Natura 2000 y en particular a la ZEPA Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos;

- las medidas preventivas y correctoras que convenga establecer (pasos de fauna, limitaciones de velocidad por área ecológicamente sensible, instalación de radares y controles de velocidad por efectivos de la DGT, señalización explícita de riesgo de atropello de fauna silvestre, instalación de elementos reductores de velocidad como bandas transversales resaltadas o fresadas, pasos peatonales trapezoidales, u otros similares).

SÉPTIMA. La Memoria no dispone de datos sobre siniestralidad de fauna silvestre a causa de atropellos por automóviles, limitándose a aportar las estadísticas de la DGT sobre accidentes automovilísticos en los que ha participado algún animal silvestre. Pero estos datos no tienen ninguna relevancia medioambiental.

Sin embargo, COLECTIVO AZÁLVARO lleva varios años registrando hallazgos de animales atropellados en la carretera AV500/SG500 dentro de la Campaña STOP ATROPELLOS CARRETERA 500, una campaña de colaboración ciudadana para recabar información y poder conseguir recopilar datos sobre los atropellos de fauna, con el objetivo de atajar este impacto sobre la fauna silvestre en este espacio protegido.

Hace años que Colectivo Azálvaro viene observando un aumento en el número de usuarios de la carretera Ávila-El Espinar (AV-500 y SG-500), y las consecuencias para la fauna son desastrosas, más graves cuanto más aumenta el tráfico de vehículos. Esta carretera fue diseñada como un medio de comunicación local, pero desde hace unos años se ha convertido en una vía rápida para acceder a Madrid, ahorrando parte del peaje de la autopista.

Los datos de atropellos de fauna silvestre* han sido recogidos a través de la figura de Guarda de Campo (012/0207), ejerciendo su actividad para el Colectivo Azálvaro, ya que parte de las actuaciones e intervenciones que realizan los Guardas Particulares de Campo son la redacción de informes de incidencias y presentación de denuncias, así como velar contra todo tipo de delitos y especialmente contra los delitos en los recursos naturales y el medio ambiente, los relativos a la protección de la flora y fauna y los relacionados con la caza y la pesca, etc; y cuyos datos se adjuntan como una evidencia de la gravedad de la situación denunciada y desconocida por los responsables del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

A tener en cuenta la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de Castilla y León no elabora datos propios sobre la accidentalidad de las carreteras de su competencia, realizando sus análisis de accidentalidad a partir de los datos publicados por la Dirección General de Tráfico, a pesar de que entre sus obligaciones está la de registrar datos y elaborar los análisis consiguientes. La propia Dirección General reconoce en su Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 que sus análisis únicamente contemplan datos referentes a accidentes con víctimas. En definitiva, puede afirmarse que los índices regionales "oficiales" de accidentalidad y densidad de tráfico de las carreteras castellanoleonesas son deficientes e incompletos.

Dicho lo anterior la infraestructura viaria, en su desarrollo imparable, está afectando negativamente al hábitat y distribución de un gran número de especies animales, principalmente aves y mamíferos (por no hablar de otros grupos con menor movilidad como anfibios y reptiles). Un reciente estudio publicado en la revista "Proceedings of the National Academy of Sciences" ha evidenciado este deterioro, agravado en los últimos años sobre todo en nuestro país.

Según los investigadores, la poblaciones de aves y mamíferos podrían reducirse en un 22 y 47% respectivamente de continuar la tendencia actual. (Fuente: <http://www.ecoticias.com/naturaleza/117143/infraestructuras-destruyen-deterioran-habitats-mamiferos-aves>)

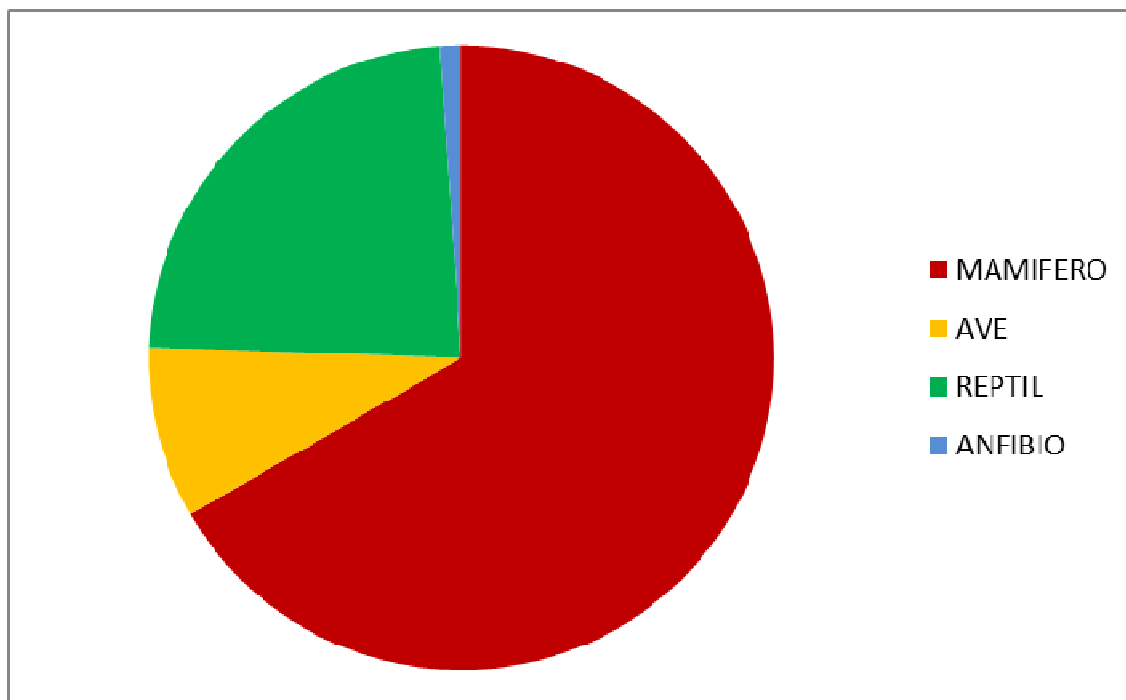
*Dicha relación se puede consultar desde el siguiente enlace: "Base de Datos de atropellos de animales en Segovia" (<http://atropellosfauna.blogspot.com.es/>).

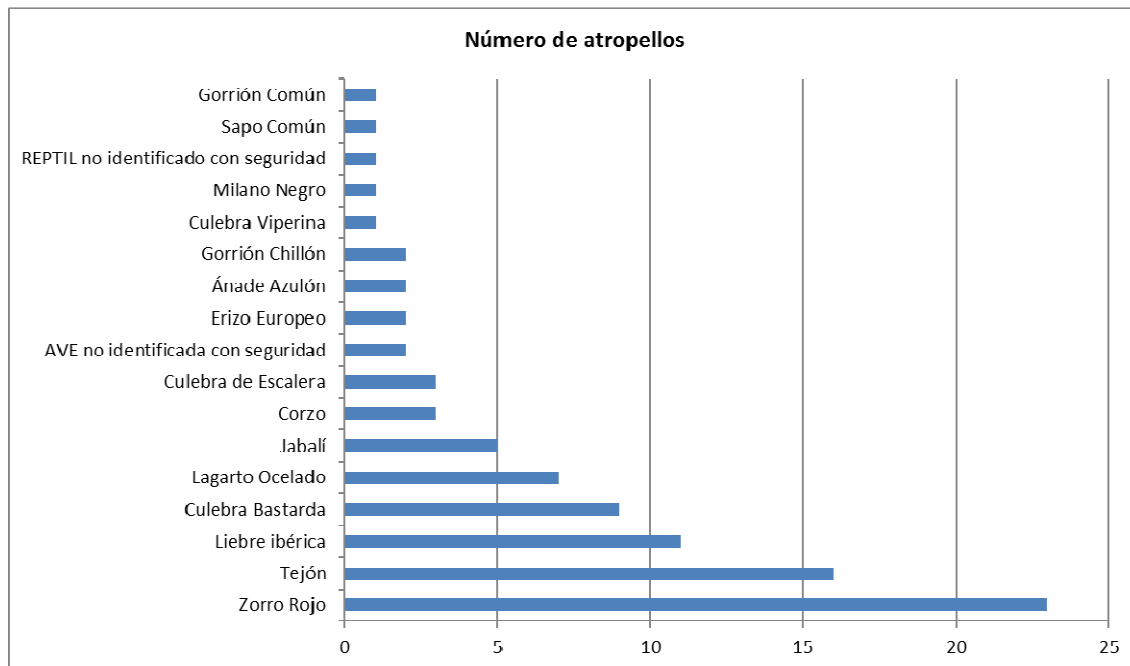
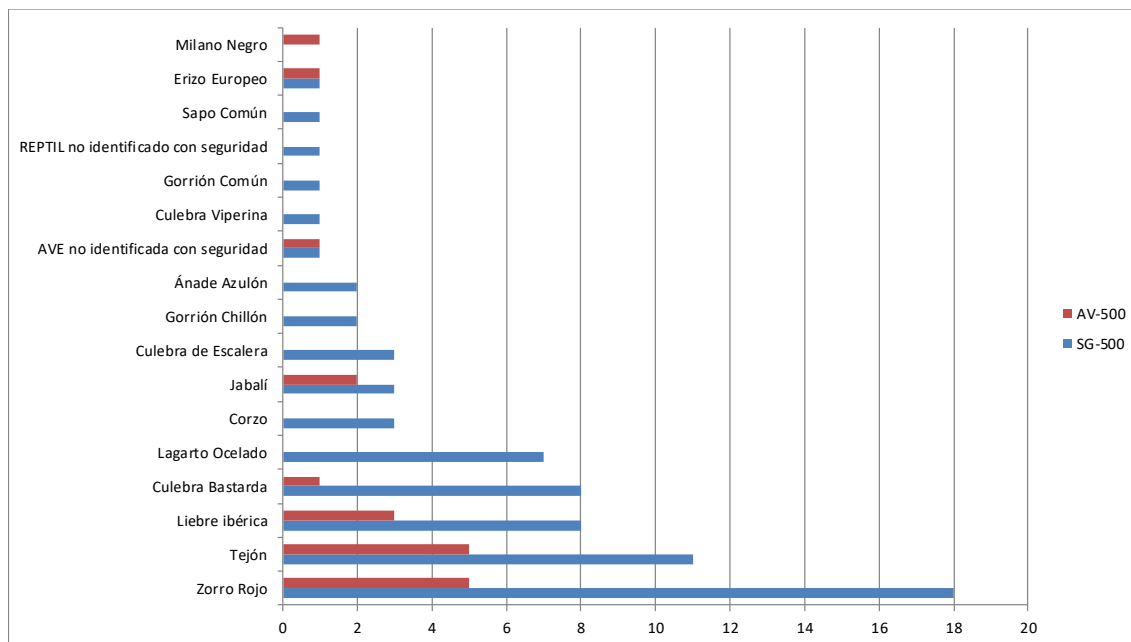
Número de atropellos, estadísticas y gráficos en la carretera 500.

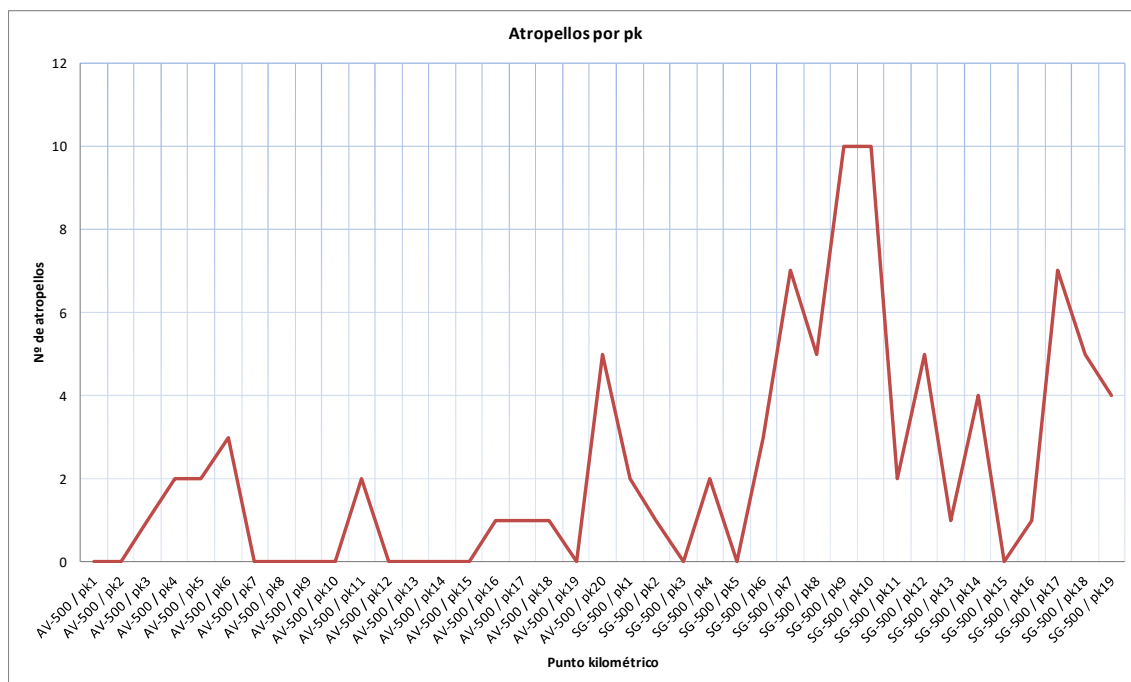
	Grupo animal	Especie	Nombre de la carretera	Punto Kilométrico
1	MAMIFERO	Corzo	SG-500	6
2	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	
3	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	10
4	MAMIFERO	Tejón	SG-500	17
5	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	11
6	MAMIFERO	Tejón	SG-500	17
7	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	4
8	MAMIFERO	Tejón	SG-500	9
9	MAMIFERO	Jabalí	SG-500	12
10	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	17
11	AVE	Ánade Azulón	SG-500	10
12	MAMIFERO	Tejón	AV-500	20
13	MAMIFERO	Jabalí	AV-500	18
14	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	17
15	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	18
16	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	18
17	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	7
18	MAMIFERO	Tejón	SG-500	19
19	MAMIFERO	Zorro Rojo	AV-500	20
20	MAMIFERO	Jabalí	AV-500	4
21	MAMIFERO	Tejón	AV-500	
22	MAMIFERO	Jabalí	SG-500	12
23	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	
24	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	9
25	MAMIFERO	Erizo Europeo	SG-500	10
26	AVE	Milano Negro	AV-500	11
27	MAMIFERO	Tejón	SG-500	6
28	MAMIFERO	Tejón	SG-500	6
29	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	14
30	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	13
31	MAMIFERO	Tejón	SG-500	7
32	REPTIL	Culebra de Escalera	SG-500	4
33	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	9
34	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	17
35	MAMIFERO	Tejón	AV-500	6
36	MAMIFERO	Tejón	SG-500	9
37	MAMIFERO	Tejón	SG-500	9

	Grupo animal	Especie	Nombre de la carretera	Punto Kilométrico
38	MAMIFERO	Tejón	AV-500	20
39	AVE	Ánade Azulón	SG-500	7
40	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	16
41	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	18
42	AVE	Gorrión Chillón	SG-500	19
43	ANFIBIO	Sapo Común	SG-500	19
44	MAMIFERO	Corzo	SG-500	1
45	MAMIFERO	Liebre ibérica	AV-500	16
46	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	8
47	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	7
48	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	17
49	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	10
50	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	9
51	AVE	Gorrión Chillón	SG-500	12
52	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	12
53	MAMIFERO	Zorro Rojo	AV-500	20
54	MAMIFERO	Erizo Europeo	AV-500	20
55	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	14
56	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	11
57	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	10
58	REPTIL	Culebra de Escalera	SG-500	8
59	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	9
60	MAMIFERO	Liebre ibérica	SG-500	14
61	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	17
62	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	18
63	REPTIL	Culebra Bastarda	AV-500	5
64	REPTIL	Lagarto Ocelado	SG-500	8
65	REPTIL	Culebra Viperina	SG-500	7
66	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	10
67	MAMIFERO	Liebre ibérica	AV-500	3
68	MAMIFERO	Zorro Rojo	AV-500	5
69	MAMIFERO	Zorro Rojo	AV-500	6
70	MAMIFERO	Zorro Rojo	AV-500	4
71	AVE	Gorrión Común	SG-500	2
72	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	10
73	MAMIFERO	Corzo	SG-500	1
74	REPTIL	Culebra de Escalera	SG-500	9
75	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	7
76	REPTIL	REPTIL no identificado con seguridad	SG-500	7

	Grupo animal	Especie	Nombre de la carretera	Punto Kilométrico
77	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	12
78	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	10
79	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	19
80	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	18
81	MAMIFERO	Tejón	SG-500	9
82	MAMIFERO	Liebre ibérica	AV-500	6
83	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	9
84	MAMIFERO	Tejón	SG-500	14
85	REPTIL	Culebra Bastarda	SG-500	10
86	AVE	AVE no identificada con seguridad	AV-500	17
87	MAMIFERO	Jabalí	SG-500	8
88	AVE	AVE no identificada con seguridad	SG-500	8
89	MAMIFERO	Tejón	AV-500	11
90	MAMIFERO	Zorro Rojo	SG-500	10







Documentos fotográficos de atropellos de fauna constatados en la carretera 500

El 27 de julio de 2015, un Zorro rojo (*Vulpes vulpes*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/363935992323234999/FOTO%20BLOG.jpg>



El 16 de mayo de 2016, 6 jabalíes (*Sus scrofa*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/366100503323344204/BLOG.jpg>



El 30 de julio de 2016, un Milano negro (*Milvus migrans*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/365985320323921509/BLOG.jpg>



El 20 de marzo de 2017, un Tejón euroasiático (*Meles meles*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/365926205323572508/BLOG.jpg>



El 16 de mayo de 2017, una Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/3708156871661697377/BLOG.jpg>



El 18 de mayo de 2017, un Zorro rojo (*Vulpes vulpes*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/3710029849676675440/BLOG1.jpg>



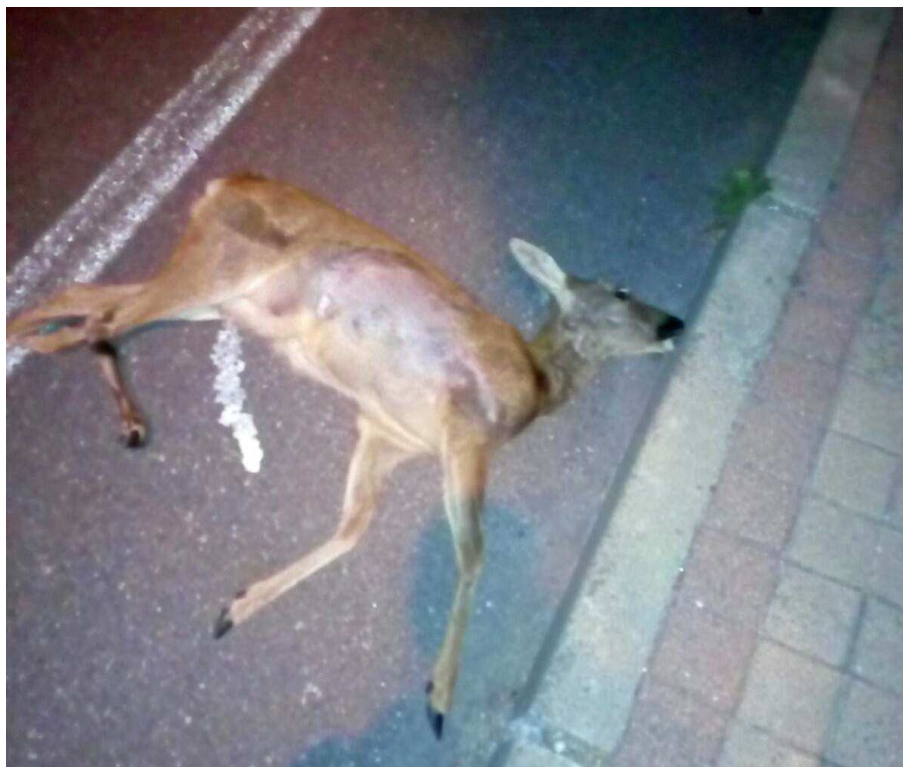
El 18 de mayo de 2017, un Erizo europeo (*Erinaceus europaeus*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/3710031019678531920/BLOG.jpg>



El 25 de julio de 2017, un Corzo (*Capreolus capreolus*).

<https://www.jotform.co/uploads/atropellosfauna/33354616974866/3768957492525000457/IMG-20170726-WA0015.jpg>



OCTAVA. Legislación aplicable.

Artículo 45.4 Ley 42/2007, de Patrimonio Natural.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares (Espacios Protegidos Red Natura 2000), ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Artículo 7.2 Ley 21/2013, de evaluación ambiental

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Artículo 62 LCyL 4/2015, de patrimonio natural.

1. La realización de cualquier actividad, plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio incluido en la Red Natura 2000 o sin ser necesaria para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio, ya sea individualmente o en combinación con otras, estará condicionada a que esté asegurado que no causará perjuicio a la integridad de aquel.

2. En base a lo dispuesto en el apartado anterior, los posibles tipos de usos o actividades en la Red Natura 2000 tendrán la consideración de «favorables», «compatibles», «evaluables» o «incompatibles».

4. Serán consideradas como «compatibles» las actividades que, sin corresponder a la categoría de favorables, no son susceptibles, por su propia naturaleza o por las condiciones en que se desarrollen, de generar un efecto apreciable en el lugar, siendo compatibles con los objetivos de conservación. Tendrán esta consideración, con carácter general, las actividades que tradicionalmente se han venido realizando en el espacio Red Natura 2000 sin que se hayan detectado efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo, y todas aquellas que sean específicamente identificadas como tales, previo su análisis, en los instrumentos de planificación.

Artículo 49 DCyL 1/2015, prevención ambiental.

1. Se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, se someterá a evaluación de impacto ambiental ordinaria cualquier modificación de un proyecto a los que se refiere el párrafo anterior y el apartado 2, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos para los proyectos mencionados en el párrafo anterior.

2. Se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los comprendidos en el Anexo I.

Asimismo, se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de los proyectos a los que se refiere el apartado 1 y el párrafo anterior ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, distinta de las recogidas en el apartado 1, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el

estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.

Artículo 2 DCyL 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

1. El presente Decreto será de aplicación a todos aquellos planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de los lugares de la Red *Natura 2000* o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros, siempre y cuando se desarrollen en suelo clasificado como rústico o bien en suelo clasificado como urbanizable cuando la norma que lo clasificó no fuera en su momento sometida a evaluación de las repercusiones sobre la Red *Natura 2000*.

2. Todos aquellos planes, programas o proyectos recogidos en el apartado anterior deberán someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la Red *Natura 2000* conforme a lo establecido en el presente Decreto y teniendo en cuenta los objetivos de conservación.

3. Los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos, podrán entender que éstos no son susceptibles de afectar de forma apreciable a la Red *Natura 2000*, habiendo de reflejarlo de forma expresa en el expediente, cuando cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) No estar incluidos en los procedimientos descritos en los Capítulos II y III del presente Decreto.

b) No presentar coincidencia geográfica con el ámbito territorial de la Red *Natura 2000*.

c) No presentar coincidencia geográfica con el dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre.

d) No presentar coincidencia geográfica con áreas críticas definidas en los planes de manejo de especies amenazadas.

e) No suponer un cambio de uso forestal de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Artículo 5 DCyL 6/2011.

1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red *Natura 2000* de cualquier plan, programa o proyecto de los definidos en el artículo 2 de este Decreto que pretenda desarrollarse o ejecutarse en la Comunidad se sustanciará mediante la emisión de un Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red *Natura 2000* (en adelante IRNA). Éste podrá constituirse como un documento independiente o bien estar integrado dentro de un informe ambiental conjunto, debiendo existir en este caso un apartado específico claramente identificable. Los órganos competentes para aprobar o autorizar estos planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, a la vista del contenido del IRNA y supeditado a lo dispuesto en el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 6 DCyL 6/2011.

1. En aquellos supuestos en que la evaluación de las repercusiones de un plan, programa o proyecto sobre los lugares que integran la Red *Natura 2000* concluyera que el mismo, individualmente o en combinación con otros, pudiera causar perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, se dará traslado de dicha circunstancia al promotor, con el fin de posibilitar, si procede, el estudio de otras soluciones alternativas. Esta comunicación se efectuará dentro del procedimiento de evaluación ambiental en que se halle el plan, programa o proyecto.

Artículo 24 DCyL 6/2011.

1.- En el caso en que la tramitación administrativa o financiera de determinados planes, programas o proyectos requiera de la emisión de un documento que certifique la ausencia de afección significativa de los mismos a la Red *Natura 2000*, éste se sustanciará en una Declaración de Autoridad Responsable (en adelante, DAR).

2.- En el caso de proyectos de inversión promovidos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta DAR deberá obtenerse antes de su aprobación técnica y fiscalización de conformidad.

3.- En aquellos casos contemplados en el artículo 2.3. del presente Decreto, el órgano sustantivo del procedimiento será el competente para emitir la DAR, que se ajustará al modelo que se recoge en el Anejo III del presente Decreto.

4.- En los casos en que un plan, programa o proyecto esté incluido en los procedimientos descritos en los Capítulos II y III del presente Decreto, o bien exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red *Natura 2000*, el titular de la Dirección General con competencias en materia de espacios naturales

será la competente para emitir la DAR, que se ajustará al modelo que se recoge en el Anejo II y que derivará del contenido del IRNA, que en todo caso deberá precederle, y de los condicionantes resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6 del presente Decreto, en su caso.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que tenga por realizadas las anteriores alegaciones y, en su consecuencia, acuerde la apertura de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental del presente proyecto.

Registrado en El Espinar, Segovia, a 15 de diciembre de 2017.

Fdo. José Aguilera Díez,
COLECTIVO AZÁLVARO.